

POSADAS, 16 de diciembre de 2021.-

RESOLUCIÓN N°0181/2021-T.C.

VISTO:

En el acuerdo de la fecha, el Expediente N°4486/2021 registro de este Tribunal, caratulado: **"DIRECCION SUPERIOR LEGAL Y TECNICA, SUPERINTENDENCIA Y COORDINACION GENERAL. TRIBUNAL DE CUENTAS. PROPUESTA/S MODIFICACION DIGESTO T.C.."**, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en el marco de los objetivos proyectados por el Tribunal de Cuentas, en torno a maximizar su capacidad operativa y de control, contribuyendo a una mayor eficiencia en la gestión del examen de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas de la Provincia, es que se promueve la modificación de nuestra normativa en lo concerniente a los requisitos para las presentaciones de las rendiciones de cuentas de subsidios y subvenciones de carácter general.

QUE, en aras del compromiso asumido con la calidad en la gestión de todos los procesos, se ha instalado la mejora continua como filosofía del trabajo.

QUE, el Tribunal de Cuentas posee las atribuciones que le confieren la Constitución de la Provincia y las que le otorgan su Ley Orgánica. Esta última, señala como facultad la de ejercer el control externo de legalidad de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y municipales, fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la utilización de los recursos financieros-patrimoniales estatales y toda otra actividad que coadyuve al cumplimiento de tales funciones.

QUE, en orden a su consecución, resulta conveniente desarrollar modalidades de fiscalización y auditoria que permitan realizar un estudio de las cuentas y que, a su vez, impliquen un proceso de cambio y modernización de los servicios profesionales prestados.

QUE, expresamente el Artículo 26 de la Ley I – N° 3 dispone que el Tribunal de Cuentas es la única autoridad con facultades exclusivas y excluyentes, en el orden administrativo, para aprobar o desechar las cuentas rendidas por la administración provincial, en sus tres poderes, sea administración centralizada o autárquica. Las mismas facultades las tienen en lo relativo a las cuentas comunales.

QUE, se entiende por rendición de cuentas la obligación que contrae quien ha realizado actos de administración o de gestión, por cuenta o en interés de un tercero, y en cuya virtud debe suministrar a éste un detalle circunstanciado y documentado;

QUE, para el caso de rendiciones parciales de subsidios y/o subvenciones de carácter general pertenecientes a una misma entidad y un mismo dispositivo otorgante, se promueve la compaginación en un único expediente, replicando la dinámica de tratamiento desplegada para otras rendiciones.

QUE, estando instituido un nuevo proceso organizativo, resta efectuar las modificaciones e incorporaciones necesarias para que los Organismos comprendidos cumplan adecuadamente la obligación constitucional de rendir cuentas.

QUE, la mejora continua de nuestros procesos de gestión exige transformaciones normativas, informáticas y administrativas con la finalidad de lograr, en un tiempo razonable, la digitalización de los instrumentos en que se sostienen los procedimientos de actuación.

QUE, la presente iniciativa implica un mayor enfoque hacia el administrado y al mismo tiempo asegurar que los subsidios y/o subvenciones cumplan el objetivo para el que fueron destinados a través del fortalecimiento de los procedimientos

de control interno que certifiquen que las rendiciones contengan todos los elementos requeridos y que impidan que los fondos permanezcan sin rendir por períodos que excedan las normas en vigencia.

QUE, la derogación propuesta de los Artículos 23, 26, 27 y 29 de la Resolución IV – N° 6, deviene en el hecho de evitar la inflación legislativa producida por equivalencia normativa de los mismos enunciados en la resolución que regula las normas de rendición de cuentas de la Administración Provincial, en los Artículos 59, 61, 62 y 64 Resolución IV – N° 2 (Antes Resolución N° 194/86).

QUE, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 7 del Artículo 15 de la Ley I – N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60).

QUE, a fs. 06 vta., toman conocimiento la Dirección Superior de Procuración Fiscal y los señores Vocales, por su orden, asimismo obra vista previa de la Fiscalía Superior, en los términos del Art. 8 de la Ley I N°3.

QUE, a fs. 07, obra previa intervención del Director Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y de Coordinación General, – Art. 15 Ley I N°3-.

QUE, por todo lo expuesto correspondería el dictado del dispositivo legal pertinente.

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- SUSTITÚYASE los Artículos 4, 5, 13 y 17 de la Resolución IV- N° 6, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 4.-** Los obligados a rendir cuentas, como regla general, deben invertir el monto recibido dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la percepción de los fondos.

La confección de la rendición de cuentas de los subsidios y/o subvenciones serán por periodos mensuales, debiéndose presentar la rendición resultante por ante el Tribunal de Cuentas en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos contados a partir del último día del mes de su percepción.

Cuando el cumplimiento del objeto o finalidad para lo que fue otorgado el subsidio excediera los treinta (30) días corridos, dando lugar a una rendición parcial, esta debe presentarse con el detalle de lo invertido, consignando expresamente el saldo sin utilizar a lo que se debe acompañar la correspondiente hoja de resumen bancario, a efectos de justificar la existencia del saldo pendiente de rendición. En tal caso las sucesivas rendiciones mensuales correspondientes al subsidio deben ser presentadas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir del último día del mes de la inversión.

En el caso de rendiciones de subsidios de comedores escolares, y cuando los responsables efectúen la presentación de la rendición en la Secretaría Escolar de su jurisdicción, se debe tomar por válida la fecha de ingreso a esta última; debiendo Secretaría Escolar presentar la documentación a este Tribunal, dentro de los treinta (30) días de recepcionada la misma.”

“**ARTÍCULO 5.-** Establécese como elementos constitutivos de la rendición de cuentas:

1) Nota de elevación, con detalle de los documentos que se acompañan, número telefónico de contacto, denunciar domicilio legal de la entidad, del o de los responsables y carácter que invisten en la entidad;

POSADAS, 16 de diciembre de 2021.-

..// 2 Cont. RESOLUCIÓN N°0181/2021-T.C.

- 2) Recibo de percepción del subsidio en el que debe constar: nombre completo de la o las persona/s que recibe/n el dinero en nombre de aquel, número de documento de identidad, su domicilio real o legal y/o procesal constituido, datos de la entidad y carácter que invisten en la gestión;
- 3) Instrumento legal que autorice el subsidio o subvención expedido por autoridad competente;
- 4) Cronograma de inversión que justifique la presentación de rendiciones parciales;
- 5) Planilla discriminativa conforme a los modelos del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución: "Planilla Discriminativa Subsidios Generales" y "Planilla Discriminativa Colegios Privados";
- 6) Comprobantes originales, emitidos de conformidad a las normas de facturación dispuestas por la A.F.I.P., que justifiquen las erogaciones y prueben que los fondos fueron afectados al destino para el que fueron acordados. En los casos de bienes registrables u otros que por exigencias legales o específicas del otorgamiento deben quedar en poder de entes de registración, control y/o ejecución, se debe incorporar a la rendición respectiva, copia autenticada de los comprobantes originales;

La omisión al cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en los puntos anteriormente reseñados, es causal de las sanciones previstas en el inciso 9) del Artículo 24 de la Ley I – N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60)."

"ARTÍCULO 13.- Los servicios administrativos que dependen de los Ministerios del Poder Ejecutivo y las Direcciones de Administración, pertenecientes a cada uno de los otros poderes y de los Organismos Descentralizados, como asimismo las Municipalidades de la Provincia que recepcionen fondos provinciales con destino a otros entes beneficiarios y en el concepto de subsidios y/o subvenciones, deben remitir a este Tribunal de Cuentas dentro de los quince (15) días del mes siguiente al de la entrega:

- copia legalizada del dispositivo por el cual se otorga el beneficio;
- una copia de la orden de pago respectiva con mención de la fecha, banco, número de cheque e importe percibido y,
- el recibo correspondiente al importe debidamente firmado por el presidente y el tesorero del ente beneficiario.

En los casos de entrega de los fondos mediante la acreditación en las cuentas bancarias de los entes beneficiarios, los servicios administrativos y las Direcciones de Administración actuantes deben presentar, en reemplazo de los recibos previstos en el primer párrafo de este artículo, las planillas de dichas acreditaciones debidamente certificadas por la entidad bancaria interviniente y, por cada número de cuenta bancaria receptiva que allí figure el detalle de sus titulares especificando apellido y nombre, documento de identidad y domicilio. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo es causal de aplicación de la multa prevista en el inciso 9) del Artículo 24 de la Ley I - N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60), a los responsables de los Servicios Administrativos, Direcciones de Administración o Municipalidad correspondiente.

La presentación de la documentación descripta precedentemente también se podrá cumplimentar en forma digital a través de los siguientes correos institucionales: colegiosprivados@htcmisiones.gob.ar; comedoresescolares@htcmisiones.gob.ar y subsidiosvarios@htcmisiones.gob.ar respectivamente, remitiendo la planilla de informes de pagos que como Anexo VII forma parte de la presente resolución."

“Compaginación de Rendiciones de Cuentas de Subsidios de Colegios Privados

ARTÍCULO 17.- Las rendiciones de cuentas de Subsidios de Colegios Privados que ingresan al Tribunal de Cuentas se compaginan mensualmente bajo los conceptos de Haberes, Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) y Artículo 9 – Ley de Financiamiento Educativo y otros que se establezcan, iniciándose un expediente por Institución Educativa y para el periodo anual. Cada rendición mensual se identifica con el mismo número de expediente (Partición....- Mes.../....) y se tramita en forma separada e independiente, conteniendo informe del Artículo 45 de la Ley I – N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60), cédulas debidamente diligenciadas, descargos presentados y dictamen del Artículo 51 de la Ley I – N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60).

Finalizados dichos tramites, cada expediente debe reservarse en la Fiscalía a cargo de su estudio, hasta integrar la totalidad de los correspondientes al periodo anual a los fines de que en el último mes rendido, se emita dictamen final que comprenderá toda la rendición del subsidio, donde se solicitará la aprobación o desaprobación de la misma con la formulación de los reparos que pudiesen corresponder, con lo cual el expediente queda terminado para sentencia.”

ARTÍCULO 2.- APRUÉBASE la Planilla de Informes de pagos de subsidios y/o subvenciones que como Anexo VII formará parte de la Resolución IV- N° 6.

ARTÍCULO 3- INCORPÓRESE como Artículo 13 bis de la Resolución IV- N° 6 lo siguiente:

CAPÍTULO II

Conformación y tramitación de expediente

Subsidios y/o subvenciones varios con rendiciones parciales

ARTÍCULO 13 bis.- Las rendiciones de cuentas parciales de Subsidios y/o subvenciones varios que ingresen al Tribunal de Cuentas, se compaginan los que correspondan a una misma entidad y un mismo dispositivo otorgante (Decreto/Resolución/ Disposición); habilitándose un número de expediente que indica: Entidad que percibe, Dispositivo que lo otorga, monto total del subsidio y total del desembolso que se rinde. Cada rendición parcial se identifica con el mismo número de expediente (Partición N°...Rendición Parcial \$...) y se tramita en forma separada e independiente, conteniendo informe del Artículo 45 de la Ley I – N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60), cédulas debidamente diligenciadas, descargos presentados y dictamen del Artículo 51 de la Ley I – N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60).

Finalizados dichos trámites, cada expediente debe reservarse en la Fiscalía a cargo de su estudio, hasta integrar la totalidad de los expedientes correspondientes al importe total de lo percibido, a los fines que en la última rendición parcial se emita dictamen final que comprenderá toda la rendición del subsidio, donde se solicitará la aprobación o desaprobación de la misma con la formulación de los reparos que pudiesen corresponder, con lo cual el expediente queda terminado para sentencia. En los casos en que la inversión supere el año, se trasladará el saldo pendiente de inversión para ser estudiado en el expediente que se formará el año siguiente.”

ARTÍCULO 4.- INCORPÓRESE como inciso 5 del Artículo 132 de la Resolución III - N° 1 (Antes Resolución T.C. 129/78), lo siguiente:

POSADAS, 16 de diciembre de 2021.-

././ 3 Cont. RESOLUCIÓN N°0181/2021-T.C.

“ARTÍCULO 132.- La Dirección General de Auditoría en el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, depende funcional y jerárquicamente de la Vocalía División Central y Entes Autárquicos. Está a cargo de un coordinador con el título de contador público nacional, y tiene las siguientes atribuciones:

5) Podrá realizarse entrevistas on line, utilizando una plataforma digital a responsables o cuentadantes, que fueren necesarios durante la ejecución de la Auditoria, y labrarse un acta de lo que surja de la misma”.

ARTÍCULO 5.- SUSTITÚYESE los Artículos 18, 19 y 21 de la Resolución IV – N° 1 (Antes Resolución 129/78) los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Pena de Multa

ARTÍCULO 18.- El Tribunal puede aplicar mediante resolución fundada, la pena de multa que prevén los Artículos 24, 37, 50 y 66 de la Ley I – N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60) en caso de falta de respeto a sus funcionarios, o desobediencia a sus resoluciones.

Cada Fiscalía interviniente cuando verifique que las rendiciones de cuentas, encuadren en las previsiones de los incisos 3 y 4 del Artículo 1 de la Resolución IV- N° 25, debe elevar un informe al Tribunal a los fines de su meritucion siguiendo el procedimiento previsto en la presente resolución y normativa concordante.”

“Trámite

ARTÍCULO 19.-Dictada la resolución disponiendo la aplicación de la multa, se notifica al sancionado.

Firme la resolución, el importe de la misma debe ser satisfecho dentro de los quince (15) días de producida la notificación.

El incumplimiento, vencido el término hábil, trae aparejado el cobro por vía judicial, a cuyo efecto se remite el testimonio del caso al Fiscal de Estado para que inicie la acción pertinente por vía de apremio.”

“Recurso

ARTÍCULO 21.- Contra la resolución o auto que impusiere las penas previstas en los Artículos 16 y 18 o las sanciones disciplinarias del Artículo 20, las partes pueden deducir el recurso de reposición a fin de que el Tribunal o quien con competencia suficiente lo hubiere dictado los revoque o modifique por contrario imperio. La resolución que recaiga tiene fuerza ejecutoria. El recurso es interpuesto dentro de los cinco (5) días de la notificación.”

ARTÍCULO 6.- SUSTITÚYESE el Artículo 5 de la Resolución II – N° 1 (Antes Resolución 129/78) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Ferias


ARTÍCULO 5.- Durante las ferias de cada año se suspenden todos los plazos procesales, el funcionamiento del Tribunal de Cuentas y sus distintas dependencias, a excepción de la atención al público por Mesa de Entradas y Salidas en el horario que se determine a tal fin. La suspensión no alcanza a las presentaciones cuyos plazos se computen por días corridos.”

ARTÍCULO 7.- DERÓGASE los Artículos 23, 26, 27 y 29 de la Resolución IV – N° 6.


ARTÍCULO 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2022 para los subsidios y/o subvenciones de carácter general, otorgados a partir del año 2022 y para aquellas rendiciones iniciadas en el año 2021 y que corresponda trasladar el saldo pendiente de inversión para el año 2022.


ARTÍCULO 9.- REGISTRESE. Tome conocimiento la Fiscalía Superior. Sigán a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, Notifíquese a las Direcciones Superiores, Direcciones Generales. Incorpórese al Digesto Normativo como Resolución IV – N° 29. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la Página Web del T.C. Cumplido.
ARCHIVASE.

T.C.
Secr.Adm.
16/12/2021
Confeccionó
Controló
V°B°

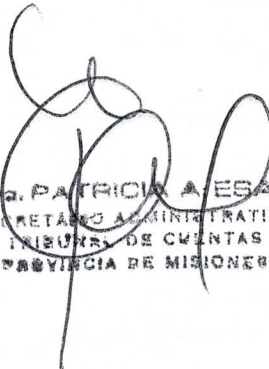

C.P.N. SILVIA E.M. DE COMPANIN
VOCAL
Tribunal de Cuentas
Provincia de Misiones




Dra. LIA FABIOLA BIANCO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES


C.P.N. Dr. EDUARDO BRUNO PAPROCKI
VOCAL
Tribunal de Cuentas
Provincia de Misiones

RESOLUCIÓN N°0181/2021-T.C.
ACUERDO N°0456/2021-T.C. P.1°
Consta de 03 (tres) fojas.


Dra. PATRICIA A. ESADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES

